

2014-09-01-38



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO



No. 077/2014 ESCRITURA DE  
CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA  
DE RESPONSABILIDAD LIMITADA  
DENOMINADA DIRECCION DE  
PROYECTOS INDUSTRIALES &  
NAVIEROS DIPROI&NAV C. LTDA.-----  
CUANTIA: USD\$800.00.-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día diecisiete de febrero del año dos mil catorce, ante mí DOCTOR HUMBERTO ALEJANDRO MOYA FLORES, Notario Trigésimo Octavo de este Cantón, comparecen a la celebración de la presente escritura los señores **RICHARD MANUEL VELEZ MOSQUERA, FELIX DANIEL VELEZ MOSQUERA; y, CECILIA GABRIELA VELEZ MOSQUERA.** Todos los comparecientes son mayores de edad, el primero Ingeniero Mecánico, los demás ejecutivos, todos de estado civil solteros, de nacionalidad ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, capaces para contratar a quienes conozco de lo que doy fe; en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad; y, procediendo con amplia libertad y bien instruido de la naturaleza y resultado de esta Escritura Pública de constitución de una compañía de responsabilidad Limitada denominada **DIRECCION DE PROYECTOS INDUSTRIALES & NAVIEROS**

**DIPROI&NAV C. LTDA.**, para su otorgamiento me presentaron la Minuta del tenor siguiente:

**MINUTA: SEÑOR NOTARIO:** En el libro de Escrituras Públicas a su digno cargo sírvase insertar una de constitución de una compañía de responsabilidad Limitada denominada **DIRECCION DE PROYECTOS INDUSTRIALES & NAVIEROS DIPROI&NAV C. LTDA.**, la misma que se otorga bajo las cláusulas siguientes: **PRIMERA.-**

**COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de este instrumento público, por sus propios derechos, los señores: **RICHARD MANUEL VELEZ MOSQUERA, FELIX DANIEL VELEZ MOSQUERA; y, CECILIA GABRIELA VELEZ MOSQUERA-** Todos

los comparecientes son mayores de edad, el primero Ingeniero Mecánico, los demás ejecutivos, todos de estado civil solteros, de nacionalidad ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil. **SEGUNDA.- Constitución.-** Por medio

de esta escritura pública, los comparecientes tienen a bien, libre y voluntariamente, constituir la compañía de responsabilidad limitada

**DIRECCION DE PROYECTOS INDUSTRIALES & NAVIEROS DIPROI&NAV C. LTDA.**, que se regirá por las leyes del Ecuador y el siguiente estatuto.

**TERCERA.- ESTATUTO.-** La compañía que se constituye mediante el presente instrumento, se regirá por el estatuto que se expone a



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

continuación:                      **CAPITULO**                      **PRIMERO:**  
**NATURALEZA, NACIONALIDAD, DENOMINACION,**  
**DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, MEDIOS,**  
**DURACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION.-**

**Artículo Primero.-** Naturaleza, nacionalidad y denominación.- La denominación que la compañía utilizará en todas sus operaciones será **"DIRECCION DE PROYECTOS INDUSTRIALES & NAVIEROS DIPROI&NAV C. LTDA."**. Esta sociedad se constituye como una compañía de responsabilidad limitada de nacionalidad ecuatoriana y se registrará por las Leyes ecuatorianas y por el presente estatuto. **Artículo Segundo.-**

**Domicilio.-** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, República del Ecuador. Por resolución de la Junta General de socios podrá establecer, sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del país o del extranjero, conforme a la Ley y a este Estatuto. **Artículo Tercero.-** Objeto social.- La

compañía se dedicará fundamentalmente: a) La Dirección de Proyectos Industriales; b) A la Gestión de Proyectos Industriales; c) Al Control de Proyectos Industriales; d) Asesoría y Estudio de Proyectos Industriales; e) La reparación, recuperación, construcción, mantenimiento de todo tipo de equipos y maquinarias liviana y pesada; f) La prestación de servicios en todo lo

inherente a la rama de la Ingeniería Mecánica y/o Industrial, esto es diseño, evaluación, revisión, análisis, inspecciones mecánicas y técnicas de equipos y maquinarias de todo tipo; g) El asesoramiento y dirección en la reparación de maquinarias y partes de máquinas; h) Subcontratación con talleres que dispongan de máquinas, herramientas y tecnología apropiadas; i) Construcción de partes y piezas de máquinas; j) Avalúo de instalaciones industriales, equipos, maquinarias, materiales y materias primas; k) realizar inventarios y avalúos de bodegas, herramientas, repuestos y productos terminados; l) Prestación de servicio de asesoramiento mecánico en todas las áreas relativas a la industria y equipos en general; m) La importación, exportación, distribución, compraventa, comercialización de toda clase de equipos y maquinarias livianas y pesadas, vehículos, piezas, repuestos, accesorios, materiales, herramientas, lubricantes y más productos e insumos, todos destinados a la venta, arrendamiento o propia utilización en el mercado nacional o extranjero; n) podrá celebrar toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles y de representación; ñ) podrá participar en licitaciones o concurso de precios en forma individual o en consorcio con firmas nacionales o extranjeras; o) también se dedicara a



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

la construcción de toda clase de viviendas familiares o unifamiliares, construcción de toda clase de edificios , centros comerciales, residenciales, condominios e industriales; (p) Realizara actividades de arrendamiento mercantil leasing; q) Compraventa, corretaje, permuta, agenciamiento, arrendamiento y permuta de bienes inmuebles urbanos y rurales; r) Brindar asesoramiento técnico administrativo a toda clase de empresas en cualquiera de los sectores de la economía y/o actividades , estudios contables-financieros, de instrumentación de sistemas operativos, utilizando medios manuales, mecánicos o electrónicos; y, rr) Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo. Para la consecución del objeto social, la compañía podrá actuar por sí o por interpuesta persona natural o jurídica, y celebrar actos, contratos, negocios, civiles y mercantiles, permitidos por la ley. Artículo Cuarto.- Duración.- El plazo de duración de la compañía es de 50 años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta Escritura Constitutiva en el Registro Mercantil; sin embargo, la Junta General de Socios, convocada expresamente, podrá disolverla en cualquier tiempo o prorrogar el plazo de duración, en la forma prevista en la Ley de

Compañías y este estatuto. Artículo Quinto.- Disolución y liquidación.- La Junta General podrá acordar la disolución anticipada de la compañía antes de que venza el plazo señalado en el artículo cuarto. Disuelta la Compañía, voluntaria o forzosamente, el procedimiento de liquidación será el contemplado en la Ley de la materia. **CAPITULO**

**SEGUNDO: CAPITAL SOCIAL Y**

**PARTICIPACIONES.- Artículo Sexto.- Capital**

**social.-** El capital social de la Compañía es de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, dividido en **OCHOCIENTAS**

**(800) participaciones** sociales iguales acumulativas e indivisibles de un dólar cada una. Los Certificados de Aportación serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. **Artículo Séptimo.-**

**Participaciones.-** Las participaciones estarán representadas en certificados de aportación no negociables. Cada participación da derecho a un voto en la Junta General, así como a participar en las utilidades y demás derechos establecidos en la ley o en el estatuto social. **Artículo Octavo.-**

**Transferencias de participaciones.-** La propiedad de las participaciones no podrá transferirse por acto entre vivos sin la aprobación unánime del capital social expresado en Junta General. La cesión se hará por escritura pública, a la que



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

se incorporará como habilitante la certificación conferida por el Gerente General de la compañía respecto al cumplimiento del mencionado requisito. En el libro de participaciones y socios se inscribirá la cesión y luego se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario. De la escritura de cesión se sentará razón al margen de la inscripción referente a la constitución de la sociedad, así como al margen de la matriz de la escritura de constitución en el respectivo protocolo del notario.

### **CAPITULO**

### **TERCERO: ORGANO DE GOBIERNO: LA JUNTA**

### **GENERAL.- Artículo Noveno.- Junta General y**

### **sus atribuciones.-** Es el Órgano Supremo de

gobierno de la Compañía, formado por los socios legalmente convocados y constituidos. Será

presidida por el Presidente de la Compañía y ejercerá la secretaría el Gerente General, sin

perjuicio de que la junta designe Presidente y Secretario a falta de éstos. Son atribuciones de la

Junta General a más de las señaladas en la Ley de compañías, los siguientes: a) Resolver sobre la

prórroga del plazo de duración de la compañía, su disolución anticipada, la reactivación, el aumento

o disminución del capital, la transformación, fusión, o cualquier otro asunto que implique

reforma del Contrato Social o Estatuto; b) Resolver

sobre la distribución de los beneficios sociales; c) Conocer y aprobar el informe del Gerente General, así como las cuentas y balances que presenten los administradores; d) Aprobar la cesión de las participaciones sociales y la admisión de nuevos socios; e) Disponer que se inicien las acciones pertinentes contra los administradores, sin perjuicio del ejercicio de este derecho por parte de los socios, de acuerdo a la Ley; f) Interpretar obligatoriamente las cláusulas del Contrato Social, cuando hubiere duda sobre su inteligencia; g) Designar al Presidente y al Gerente General, fijar sus remuneraciones, y removerlos por causas legales, procediendo a la designación de sus reemplazos, cuando fuere necesario; h) Acordar la exclusión de los socios de acuerdo con la Ley; i) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la Compañía; j) Autorizar al Gerente General la realización de contratos cuya cuantía exceda de CINCUENTA MIL dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (\$.50.000,00 USD), así como de actos de disposición de bienes inmuebles de la Compañía; k) Las demás que no hubieren sido expresamente previstas a algún órgano de administración. **Artículo Décimo.- Juntas Ordinarias.-** Se reunirán al menos una vez al año en el domicilio principal de la Compañía, dentro de los tres primeros meses siguientes a la





Dr. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

finalización del respectivo ejercicio económico. En estas Juntas deberá tratarse al menos sobre lo siguiente: a) Conocer el informe anual del Gerente General, las cuentas y el estado de pérdidas y ganancias, el balance general, y acordar la resolución correspondiente; b) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; c) Cualquier otro asunto constante en la convocatoria. **Artículo Décimo Primero.-**

**Convocatorias.-** La convocatoria a Junta General se hará mediante comunicación escrita dirigida a cada socio en la dirección registrada por cada uno de ellos y por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía, por lo menos con ocho días de anticipación al día fijado para la reunión sin contar el día de la convocatoria ni el de la reunión. La convocatoria especificará el orden del día, el lugar y hora exactos de la reunión y llevará la firma de quien la convoque. En caso de segunda convocatoria, ésta deberá expresar claramente que la junta se reunirá con el número de socios presentes. Esta convocatoria no podrá modificar el objeto de la primera, ni demorar la reunión más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. Las Juntas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por el Gerente General, o por el Presidente en ausencia de aquel,

sin perjuicio de la facultad conferida a los socios de acuerdo al artículo ciento veinte de la Ley de Compañías.

**Artículo Décimo Segundo.-**

**Instalación y quórum decisorio.-** Para que la Junta General se encuentre válidamente constituida en primera convocatoria, deberán hallarse presentes los socios que representen al menos más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria podrá reunirse la Junta General con el número de socios presentes, siempre que así se haya expresado en la convocatoria respectiva. Las resoluciones se adoptarán con el voto favorable de los socios que representen la mitad más uno del capital social suscrito concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Para la instalación de la Junta se procederá por Secretaría a formar la lista de los asistentes, debiendo hacer constar en la lista a los socios que consten como tales en el Libro de Participaciones y Socios. Para la verificación del quórum de instalación no se dejará transcurrir más de cuarenta y cinco minutos de la hora fijada en la convocatoria. En lo demás se estará a lo dispuesto en la Ley.

**Artículo Décimo Tercero.-**

**Representación.-** Los socios pueden hacerse representar ante las Juntas Generales de Socios, para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

13066

carta o poder dirigida al Presidente de la misma. Cada socio no puede hacerse representar sino por un solo mandatario cada vez, cualquiera que sea su número de participaciones. Asimismo, el mandatario no puede votar en representación de otra u otras participaciones de un mismo mandante en sentido distinto, pero la persona que sea mandataria de varias participaciones puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes. **Artículo Décimo Cuarto.- De las actas.-** Las deliberaciones de la Junta General se asentarán en un acta, que llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la junta. En el caso de juntas universales, éstas podrán reunirse en cualquier parte del territorio nacional; pero deberán firmar el acta todos los asistentes que necesariamente deben representar el 100% del capital social, bajo pena de nulidad. De cada junta se formará un expediente con la copia del acta y de los demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley y los Estatutos; se incorporarán además los demás documentos que hubieren sido conocidos por la junta. Las actas se elaborarán a través de un ordenador o a máquina, en hojas debidamente foliadas, que podrán ser aprobadas en la misma sesión, o a más tardar dentro de los quince días posteriores.

**Artículo Décimo Quinto.- Juntas Generales Extraordinarias.-** Se reunirán en cualquier tiempo, en el domicilio principal de la compañía, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. **Artículo**

**Décimo Sexto.- Juntas Generales y Universales.-**

La Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio de la República, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta. En cuanto al quórum decisorio se estará a lo previsto en el artículo duodécimo de este estatuto. Las Actas de las Juntas Universales serán firmadas por todos los asistentes, bajo pena de nulidad. **CAPITULO CUARTO: ORGANOS DE**

**LA ADMINISTRACION: EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL.- Artículo Décimo**

**Séptimo.-** La compañía se administrará por un Gerente General y/o el Presidente, que tendrán las atribuciones y deberes que se mencionan en las cláusulas que siguen. El Gerente General ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. **Artículo Décimo Octavo.- Del**

**Presidente de la Compañía.-** El Presidente será nombrado por la Junta General para un período de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente;



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

podrá ser o no socio de la Compañía. Sus atribuciones y deberes serán los siguientes: a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de Junta General, debiendo suscribir las actas de sesiones de dicho organismo; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación; c) Suscribir el nombramiento del Gerente General; y, d) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o fallecimiento de éste, hasta que la Junta General proceda a nombrar un nuevo Gerente General, con todas las atribuciones del subrogado. La Junta General deberá designar un nuevo Presidente en caso de ausencia definitiva; en caso de ausencia temporal será subrogado por el Gerente General. **Artículo Décimo Noveno.- Del Gerente General.-** El Gerente General será elegido por la Junta General para un período de tres años, tendrá la representación legal judicial o extrajudicial de la Compañía. Podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la Compañía. Este administrador no podrá ejercer ningún otro cargo que de acuerdo con la ley y a juicio de la Junta General sea incompatible con las actividades de la compañía. El Gerente General tendrá los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las

instrucciones impartidas por la Junta General. En cuanto a sus derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías y este contrato social. Son atribuciones del Gerente General: a) Subrogar al Presidente de la compañía en caso de ausencia temporal; b) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria encaminados a la consecución del objeto social de la compañía; c) Ejecutar a nombre de la Compañía toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas, suscribiendo toda clase de obligaciones; d) Previa autorización de la Junta General, nombrar mandatarios generales y apoderados especiales de la compañía y removerlos cuando considere conveniente; e) Someter anualmente a la Junta General ordinaria un informe relativo a la gestión llevada a cabo al frente de la Compañía, así como el balance general y demás documentos que la Ley exige; f) Formular a la Junta General las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; g) Nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; h) Dirigir y supervigilar la contabilidad de la compañía, así como velar por el



**QUINTO: DE LOS SOCIOS: Artículo Vigésimo.-**  
**Derechos y obligaciones de los socios.-** Son derechos de los socios especialmente los siguientes: a) Intervenir en las Juntas Generales; b) participar en los beneficios sociales en proporción a sus participaciones sociales pagadas; c) Participar en la misma proporción en la división el acervo social, en caso de liquidación de la compañía; d) Intervenir con voz y con voto en las Juntas Generales; e) Gozar de preferencia para la suscripción de participaciones en el caso de aumento de capital; f) Impugnar las resoluciones de la Junta General conforme a la Ley; g) Limitar su responsabilidad hasta el monto de sus

respectivos aportes; h) Pedir la convocatoria a Junta General, en la forma establecida en el artículo ciento veinte de la Ley de Compañías, siempre que concurrieren el o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social. i) Son obligaciones de los socios principalmente pagar la aportación suscrita en el plazo previsto en estos estatutos; caso contrario la compañía podrá ejercer cualquiera de las acciones previstas en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías; j) No interferir en modo alguno en la administración de la Compañía; k) Los demás contemplados en la ley o en estos estatutos. **CAPITULO SEXTO:**

**BALANCES, REPARTO DE UTILIDADES Y FORMACION DE RESERVAS.- Artículo Vigésimo**

**Primero.- Balances.-** Los balances se practicarán al fenecer el ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el Gerente General a consideración de la Junta General Ordinaria. El balance contendrá no sólo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la sociedad, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la compañía que ha de llevarse de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias, por un contador o auditor calificado. **Artículo Vigésimo Segundo.- Reparto**





Dr. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

de utilidades y formación de reservas.- A propuesta del Gerente General, la Junta General resolverá sobre la distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones, pero anualmente se segregarán de los beneficios líquidos y realizados por lo menos el cinco por ciento (5%) para formar el fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance un valor igual al veinticinco por ciento (25%) del capital social. La Junta General para resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley de Compañías. Una vez hechas las deducciones legales, la Junta General podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuidas a la formación de reservas facultativas o especiales. Para el efecto, será necesario el consentimiento unánime de todos los socios presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) será distribuido entre los socios en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía. **CAPITULO SEPTIMO: DISPOSICIONES VARIAS: Artículo Vigésimo Tercero.- Acceso a los libros y cuentas.-** La inspección y conocimiento de los

libros y cuentas de la compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como a aquellos empleados de la compañía cuyas labores así lo requieran, sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley. **Artículo Vigésimo Cuarto.- Normas supletorias.-** Para todo aquello sobre lo que no haya expresa disposición estatutaria se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías, y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos. **HASTA AQUÍ EL ESTATUTO.- CUARTA.- Suscripción y pago de participaciones.-** El capital social de la compañía ha sido íntegramente suscrito y pagado en su totalidad en numerario de la siguiente manera: el socio señor **RICHARD MANUEL VELEZ MOSQUERA** ha suscrito y pagado SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO dólares de los Estados Unidos de América; el socio señor **FELIX DANIEL VELEZ MOSQUERA** ha pagado OCHO dólares de los Estados Unidos de América; Y, la socia señorita **CECILIA GABRIELA VELEZ MOSQUERA** ha pagado OCHO dólares de los estados Unidos de

2010



V-398

Guayaquil, Febrero 7 del 2014.

Certificamos que a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre DIRECCIÓN DE PROYECTOS INDUSTRIALES & NAVIEROS DIPROI&NAV C.LTDA., el valor de USD \$800,00 (ochocientos dólares 00/100) la cual ha sido asignado por las siguientes personas:

| Nombre:                         | Acciones    | Valor           |
|---------------------------------|-------------|-----------------|
| Velez Mosquera Richard Manuel   | 98%         | 784,00          |
| Velez Mosquera Félix Daniel     | 1%          | 8,00            |
| Velez Mosquera Cecilia Gabriela | 1%          | 8,00            |
| <b>Total</b>                    | <b>100%</b> | <b>\$800.00</b> |

El valor total correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco, de los Estatutos y nombramientos inscritos.

Atentamente,  
BANCO DE GUAYAQUIL S.A.  
AG Aki Astillero

JEFE DE AGENCIA

Jennifer Sarmiento

Jefe de Agencia Aki Astillero

Banco de Guayaquil

000011



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7599357  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: CAGUA CHAMAI DAN ADOLFO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 05/02/2014 9:32:20 AM

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**L- DIRECCION DE PROYECTOS INDUSTRIALES & NAVIEROS DIPROI & NAV C. LTDA.  
APROBADO**

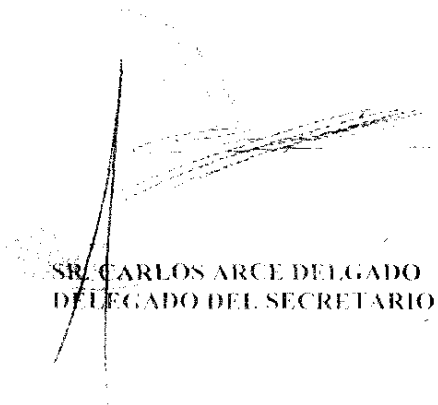
**ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 07/03/2014**

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



SR. CARLOS ARCE DELGADO  
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

INDICADOR  
SUPERIOR

ESTUDIANTE

E333311222

VELEZ VALENZUELA MANUEL DOGOBERTO

MOSQUERA GARCIA DORA CECILIA

GUAYAS  
2012-03-20

2022-03-20

Felix Daniel Velez

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CECU-POC



CECILA DE  
CIUDADANIA  
VELEZ MOSQUERA  
FELIX DANIEL

GUAYAS  
GUAYAQUIL  
BOLIVAR /SAGRARIO

FECHA DE NACIMIENTO 1990-04-02  
NACIONALIDAD ECUATORIANA  
SEXO M

ESTADO CIVIL SOLTERO

092498753-0

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2015

017

017 - 0204

0924987530

NUMERO DE CERTIFICADO

CECULA

VELEZ MOSQUERA FELIX DANIEL

QUAYAS  
PROVINCIA  
QUAYAQUIL

CANTON

CIRCUNSCRIPCIÓN  
FEBRES CORDERO

PARROQUIA

1

ESTERO SAL  
ZONA

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO Y CENSAL



092047341-0

CIUDADANIA  
APELLIDOS Y NOMBRES  
**VELEZ MOSQUERA  
RICHARD MANUEL**  
LUGAR DE NACIMIENTO  
**GUAYAS  
GUAYAQUIL  
FEBRES CORDERO**  
FECHA DE NACIMIENTO **1984-08-28**  
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**  
SEXO **M**  
ESTADO CIVIL **SOLTERO**



INSTRUCCION  
**SUPERIOR**  
PROFESION / OCUPACION  
**ING. MECANICO**  
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
**VELEZ VALENZUELA MANUEL DAGOBERTO**  
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
**MOSQUERA GARAVI DORA CECILIA**  
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION  
**GUAYAQUIL  
2013-02-19**  
FECHA DE EXPIRACION  
**2023-02-19**

DIRECTOR GENERAL

FISCALIZADOR

E333313222

000794343

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
ELECCIONES GENERALES SUPLENTE

**017**  
**017 - 0205** **0920473410**  
NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA  
**VELEZ MOSQUERA RICHARD MANUEL**

GUAYAS  
PROVINCIA  
GUAYAQUIL  
CANTON

CIRCUNSCRIPCION  
**FEBRES CORDERO**  
PARROQUIA  
**9**  
PRESIDENTE/A DE LA JUNTA

ESTADO SAL  
CANTON

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO

09243552-2

CIUDADANA  
APELLIDOS Y NOMBRES  
VELEZ MOSQUERA  
CECILIA GABRIELA  
LUGAR DE NACIMIENTO  
GUAYAS  
GUAYAQUIL  
BOLIVAR ISAGRARIO  
FECHA DE NACIMIENTO 1988-03-06  
NACIONALIDAD ECUATORIANA  
SEXO F  
ESTADO CIVIL Soltera




INSTRUCCIÓN BACHILLERATO  
NÚMERO DE DOCUMENTO ESTUDIANTE

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
VELEZ VALENZUELA MANUEL DOGBERTO  
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
MOSQUERA GARAVITO DORA CECILIA  
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
GUAYAQUIL  
2011-10-12  
FECHA DE EXPIRACIÓN  
2021-10-12

E11131112

00058713

*Gabriela Velez*

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
IDENTIFICACIÓN DE VOTACIÓN  
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

297

297 - 0061 0924968522

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
VELEZ MOSQUERA CECILIA GABRIELA

GUAYAS  
PROVINCIA  
GUAYAQUIL  
CANTÓN

CIRCONSCRIPCIÓN  
FEBRES CORDERO  
PARROQUIA  
ZONA

1  
FEBRES COR  
ZONA

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

CIUDADANA (O)

Este documento acredita que usted  
sufraga en las Elecciones Generales  
17 de Febrero de 2013

ESTE CERTIFICADO DEBE PASEARSE  
POR LOS TRÁMITES DE REGISTRO CIVIL





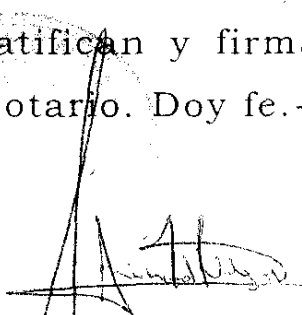
Dr. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

América y por ende ha sido pagado el cien por ciento del capital, conforme consta del certificado de Cuenta de Integración de capital, otorgado por el BANCO DE GUAYAQUIL y que se agrega como documento habilitante.- **QUINTA.-**

**Declaraciones.-** Los firmantes de la presente escritura pública son los socios fundadores de la Compañía, quienes declaran expresamente que ninguno de ellos se reserva en su provecho personal, beneficios tomados del capital de la compañía en participaciones u obligaciones.

**SEXTA.-** Queda expresamente autorizado el abogado **ADOLFO CAGUA CHAMAIDAN**, para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación e inscripción en la Intendencia de Compañías de Guayaquil y el Registro Mercantil correspondiente de este acto constitutivo de compañía.- Agregue usted, señor Notario, las demás formalidades de estilo que ocasionen la perfecta y plena validez de la presente Escritura Pública.- Abogado Adolfo Cagua Chamaidan.- Registro Número.- Seis mil seiscientos once.- Guayaquil.- Hasta aquí la Minuta.- Es copia, la misma que se eleva a Escritura pública, se agregan documentos de Ley.- Léida esta Escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz, a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman,

ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el  
Notario. Doy fe.-



**RICHARD MANUEL VELEZ MOSQUERA**

Ced. U. No. 092047341-0

Cert. Vot. 017-0206

*Felix Daniel Velez M.*  
**FELIX DANIEL VELEZ MOSQUERA**

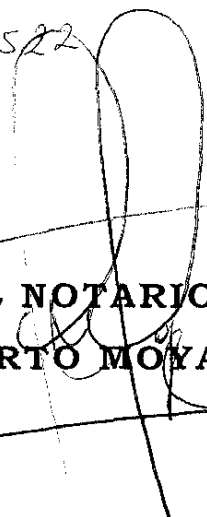
Ced. U. No. 092498753-0

Cert. Vot. 017-0204.

*Gabriela Velez M.*  
**CECILIA GABRIELA VELEZ MOSQUERA**

Ced. U. No. 0924968522

Cert. Vot. 297-0061



**EL NOTARIO**  
**DR. HUMBERTO MOYA FLORES.**

00001E

SE OTORGO ANTE **MI** Y CONSTA DEBIDAMENTE  
REGISTRADA EN EL ARCHIVO A **MI** CARGO, EN **FE**  
DE **ELLO** CONFIERO ESTE **PRIMER**  
TESTIMONIO EN **DIECISEIS** FOJAS UTILES QUE  
SELLO, RUBRICO Y FIRMO.



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

GUAYAQUIL, 17 DE FEBRERO DE 2014

DR. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO



# Registro Mercantil de Guayaquil

00017

NUMERO DE REPERTORIO:12.057  
FECHA DE REPERTORIO:26/mar/2014  
HORA DE REPERTORIO:09:47

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

Con fecha veintiseis de Marzo del dos mil catorce en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.INC-DNASD-SAS-14-0001278, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Especialista Jurídico Societario, AB. MARIO BARBERAN VERA, el 6 de marzo del 2014, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **DIRECCION DE PROYECTOS INDUSTRIALES & NAVIEROS DIPROI&NAV C. LTDA.**, de fojas 27.628 a 27.662, Registro Mercantil número 1.057.

ORDEN: 12057

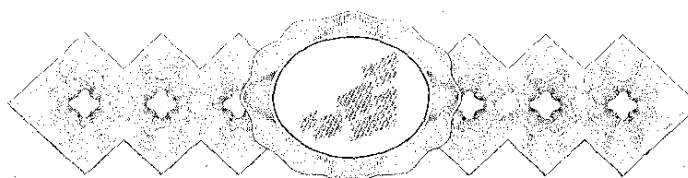


Guayaquil, 27 de marzo de 2014

REVISADO POR

**Ab. César Moya Delgado**  
REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTÓN GUAYAQUIL  
DELEGADO

Nº 762978





0.0001

0013994

Guayaquil, -8 MAY 2014

Señor Gerente  
**BANCO DE GUAYAQUIL S.A.**  
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmplenle comunicar a usted que la compañía **DIRECCION DE PROYECTOS INDUSTRIALES & NAVIEROS DIPROI&NAV C. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la “Cuenta de Integración de Capital” de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

**Ab. Maria Sol Donoso Molina**  
**SECRETARIO GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA**  
**DE COMPAÑIAS ( E )**

MSDM/evm

